



Fecha	Lugar	Hora
19 de Septiembre de 2019	Sala de juntas DTB	10:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Secretaria General (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura


DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

Handwritten signature and initials

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01
		Página: 2 de 11

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial- Acción Popular por la Señora SANDRA LILIANA ESTEBAN RÍOS Y OTROS contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, diligencia a realizarse el 24 de Septiembre 2019, bajo las siguientes pretensiones:

1. Que las Entidades demandadas realicen la reposición total de la señalización horizontal y vertical del trayecto objeto de la acción.
2. Que se instalen por lo menos 4 semáforos que regulen el alto flujo vehicular y peatonal; 2 semáforos en el sector 1 de la calle 98#13B Barrio el Rocio-Terminal de Transportes y 2 semáforos sector 2 en la calle 99#13B Terminal de Transportes- Barrio el Rocio.
3. Se realicen la instalación de resaltos o reductores de velocidad en cemento.
4. Se construyan los andenes que permitan el tránsito seguro de los peatones.
5. Se implemente un plan piloto de educación vial.

Antes de iniciar la lectura del Caso por el secretario Técnico, el Dr. Jorge Contreras como Asesor Jurídico señala que este caso se había aplazado en el comité del día 11 de Septiembre del año en curso por ser un tema técnico y no se contaba con la presencia de la Ing. Amelia Farfán como Subdirectora Técnica a quien se le solicito que revisara la ficha técnica realizada por la Dra. Ivon Tatiana Santander, ante esta solicitud la ing. Amelia Farfán afirma que se revisó la ficha y se solicitó a la Dra. Ivon Tatiana Santander para que se ajustara y se presentara nuevamente a la Secretaria técnica la cual se relaciona a continuación:

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. La parte actora indica que en la Transversal Metropolitana desde la calle 65 en la ciudadela real de minas, pasando por el puente el bueno y la carrera 15, hasta la calle 105 en Provenza se han venido presentando constantes accidentes de tránsito entre vehículos y peatones, que ha ocasionado trágicos desenlaces, generado por la falta de semaforización, resaltos en concreto, falta de andenes, falta de puentes peatonales, falta de operativos y mal estado de la señalización horizontal y vertical.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA como abogada externa de la de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones por la señora SANDRA LILIANA ESTEBAN RÍOS Y OTROS.

La parte actora solicita la implementación de un paquete de medidas de señalización, semaforización, construcción de obras civiles, educación vial entre otras, en el sector ubicado en la en la Transversal Metropolitana desde la calle 65 en la ciudadela real de minas, pasando por el puente el bueno y la carrera 15, hasta la calle 105 en Provenza, por la presunta falta de señalización, resaltos en concreto, falta de andenes, falta de puentes peatonales, falta de operativos y mal estado de la señalización horizontal y vertical que

Handwritten signature or initials.



generan los altos índices de accidental de la zona y se convierten en un riesgo para la comunidad y la ciudad en general.

Sea lo primero indicar que el presente caso ya fue puesto en conocimiento de la autoridad judicial a través del medio de control Acción Popular, el cual fue tramitado en el Tribunal Administrativo de Santander siendo Ponente el Magistrado Dr. Milciades Rodríguez Quintero bajo el radicado 2015-615, trámite en el que a su vez se surtió segunda instancia que fue rechazada por extemporánea en el Consejo de Estado; allí se expusieron hechos similares en el sector objeto del presente amparo, solicitando la protección al derecho a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente.


En este trámite, se llevó a cabo una diligencia de Inspección Judicial en el sector, la cual contó con la presente de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, de la Oficina de Alumbrado Público y de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. En ella, el señor Comandante de la DTB, quien de manera técnica describió las características físicas de la vía y explicó con bastante suficiencia todas y cada una de las señales de tránsito que se encuentran en el lugar. Asimismo, se realizó una medición de velocidad de algunos vehículos y motocicletas que transitaban por el sector, la cual arrojó en su gran mayoría irrespeto por los límites de velocidad.

Con esta prueba de Inspección Judicial y todo el material probatorio que se recaudó en el proceso, el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de Primera Instancia proferida el día 25 de julio de 2017 resolvió DENEGAR las pretensiones de la demanda en contra de la Dirección de Tránsito y las demás demandadas, por verificarse que en el sector existen la señalización necesaria.

En esta oportunidad el Alto Tribunal concluyó que: *“de las pruebas obrantes en el plenario, no se logra acreditar alguna vulneración al derecho e interés colectivo incoado por el actor popular, por el contrario se evidencia que la Entidades del orden Territorial accionadas, se ha encargado del mantenimiento, iluminación, señalización, prevención y conservación de la vía objeto de la presente acción, y por el contrato se advierte de la pruebas antes referidas la imprudencia de los conductores en el exceso de velocidad permitida en el sector, lo que podría ser causa de varios accidentes de tránsito y debido a la inexistencia de omisión o acción de la autoridad que pueda considerarse causa que atente, amenace o ponga en peligro los derechos o intereses incoados, lo que conlleva a esta Sala de Decisión a la denegatoria de la pretensiones de la demanda”*.

De lo anterior se colige que la Dirección de Tránsito logró demostrar con los conceptos técnicos realizados que la vía, se ha intervenido con labores de mantenimiento por parte del Grupo de Planeamiento Vial y Señalización, labores materializadas en demarcación de línea de carril de borde, espacio peatones en la vía, espacio zona deportiva, prohibido parquear, máximos de velocidad, zona peatonal, entre otros a fin de ofrecer desplazamientos ágiles y seguros en la movilidad peatonal y vehicular. Del mismo modo, demostrado técnicamente está que los conflictos viales y los riesgos de accidente se presentan particularmente debido a las maniobras peligrosas de cruce vehicular y al mal uso de las variaciones de velocidad de los usuarios que no respetan la señalización preventiva existente en el sector.

Handwritten signature/initials

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01 Página: 4 de 11

Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha realizado de manera oportuna los mantenimientos requeridos, la pintura con la cual se hace la demarcación de la zona es reflectiva, lo que permite al conductor tener seguridad en su conducción en cuanto a la delimitación de la vía, la no efectividad de instalar bordeadores por cuanto el mismo barranco puede ceder y tumbarlos. Las labores de mantenimiento no solo se ha quedado en realizar pintura en lo que ya existe, sino en viabilidad otras medidas de señalización que se puedan adoptar de acuerdo a las necesidades de la vía, como fue la instalación de la señal que informa previamente al conductor que debe ir "despacio", señal que va en cadena con una que informa el límite de velocidad con que se debe transitar debido a las curvas y contracurvas profundas que tiene la misma y que deben ser tomadas con precaución.

Estas señales de tránsito permiten: 1.) *Informar al conductor que durante todo el trayecto de dicha intersección debe transitar con precaución, que existe un límite de velocidad para la misma y que aún cuando no se vuelve a ubicar la misma señal a pocos metros, es entendible que debe continuar con mencionada precaución hasta terminar la transversal,* 2) *Prevenir sobre la estabilidad del vehículo al tomar las curvas y contra curvas que existen en la vía, que al ser tomadas con una velocidad no permitida muy seguramente ocasionarán un accidente y* 3) *Que la señalización implementada no puede ir más allá de lo que la vía permite, es decir, que en cuanto a prevención vial esta debe ser implementada por mi presentada pero las bajo la estructura vial que se encuentra, que a decir es responsabilidad del Municipio.*


El tema de alta accidentalidad no puede endilgársele a Dirección de Tránsito de Bucaramanga, máxime cuando ha realizado los estudios y mantenimiento pertinentes en la zona, así mismo, es de advertir que los conflictos viales y los riesgos de accidente se presentan particularmente debido a las maniobras peligrosas de cruce vehicular, y al mal uso de las variaciones de velocidad de los usuarios de estas vías que no respetan la señalización preventiva del sector.

A fin de incrementar los niveles de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de los desplazamiento peatonales y vehiculares sobre el corredor vial Transversal Central Metropolitana, frente al sector en el cual está ubicada la Terminal de Transportes de Bucaramanga, Barrio Quebrada La Iglesia, Comuna 11, se implementó un programa de medidas de señalización, semaforización, dispositivos y reductores de velocidad que permitan disminuir los índices de congestión, contaminación y accidentalidad mediante la Resolución 032 de 2.019 relacionadas en el concepto técnico RADGPV-18 del 19 de julio de 2019, las cuales tendrán un impacto directo en la velocidad que se maneje sobre este sector.

1. Transversal Metropolitana en el sector de Ciudad Venecia, retornos. Se ejecutará reductor de velocidad en concreto acompañado de estoperoles, Señalización vertical e hitos para canalización del tráfico. Actualmente se tiene el concepto técnico y se está en desarrollo para su ejecución
2. Transversal Metropolitana sobre el sector del Terminal, la señalización a ejecutar reposa en Resolución 032 de 2.019.

Luego, no es de recibo que hay "falta de señalización", por cuanto ésta existe en sector y está acorde a los lineamientos que efectúa el grupo de planeamiento vial en la zona, de por

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01 Página: 5 de 11

sí provienen de diferentes conceptos técnicos que habilitan su implementación, además de los constantes operativos que se realiza por parte del grupo de control vial en la zona.


RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas, sin más consideraciones la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA recomienda **No presentar fórmula de pacto** por las siguientes: **i)** Existe suficiente evidencia técnica que demuestra que la señalización que existe en el sector es la correspondiente a las necesidades técnicas de la zona de acuerdo a los perfiles viales. **ii)** En el sector referido de acuerdo a las mediciones de velocidad que son periódicas se ha podido demostrar que los conductores no respetan las señales de máximos de velocidad ocasionando dicho incumplimiento accidentes que de acuerdo a la señalización existente son previsibles. **iii)** La vía objeto de protección se encuentra como prioritaria en el desarrollo tanto de las ordenes de servicio como de los programas desarrollados por la DTB de cultura vial y **iv)** Mediante Resolución 032 de 2.019 y concepto técnico RADGPV-18 del 19 de julio de 2019 que se encuentra en etapa de implementación por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, medidas técnicas de señalización, semaforización, dispositivos y reductores de velocidad, que permitirán disminuir los índices de congestión, contaminación y accidentalidad, las cuales tendrán un impacto directo en la velocidad que se maneje sobre este sector.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de la señora SANDRA LILIANA ESTEBAN RÍOS Y OTROS, acogen la recomendación de la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA y deciden **No presentar fórmula de pacto** por las siguientes razones: **i)** Existe suficiente evidencia técnica que demuestra que la señalización que existe en el sector es la correspondiente a las necesidades técnicas de la zona de acuerdo a los perfiles viales. **ii)** En el sector referido de acuerdo a las mediciones de velocidad que son periódicas se ha podido demostrar que los conductores no respetan las señales de máximos de velocidad ocasionando dicho incumplimiento accidentes que de acuerdo a la señalización existente son previsibles. **iii)** La vía objeto de protección se encuentra como prioritaria en el desarrollo tanto de las ordenes de servicio como de los programas desarrollados por la DTB de cultura vial y **iv)** Mediante Resolución 032 de 2.019 y concepto técnico RADGPV-18 del 19 de julio de 2019 que se encuentra en etapa de implementación por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, medidas técnicas de señalización, semaforización, dispositivos y reductores de velocidad, que permitirán disminuir los índices de congestión, contaminación y accidentalidad, las cuales tendrán un impacto directo en la velocidad que se maneje sobre este sector.

2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – Pacto de Cumplimiento convocada por el señor **IVÁN GONZALO REYES RIVERO** contra la Dirección de Transito de Bucaramanga, ante Juzgado Quince Administrativo del Circuito-14-2010, diligencia a realizarse el 27 de Septiembre de 2019, bajo las siguientes pretensiones:

1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia solicita se ordene a las Entidades accionadas a cerrar los parqueaderos no autorizados legalmente, a la creación de los parqueaderos que se consideren necesarios conforme el decreto 0067/2007 y al control del uso del suelo por parte de estas Entidades.

Handwritten signature and initials.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01
		Página: 6 de 11

2. Se obligue a descongestionar el tráfico y movilidad peatonal de zonas alrededor de las Entidades accionadas y respetar el espacio público acorde a los perfiles viales y respetar el espacio público y a la compensación en dinero a favor del municipio por no tener parqueaderos propios.
3. Se condene a los accionados al pago de las costas de la Ley 472 de 1.998.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El accionante en nombre propio interpone el medio de control de la referencia en contra del Municipio de Bucaramanga y establecimientos de comercio como: "Santa Bárbara, Big Apple, La moda, Madona Scarpa" entre otros, con el objeto de que se protejan los derechos colectivos al medio ambiente sano, la moralidad administrativa, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública, por el indebido y desaforado estacionamiento de vehículos tanto particulares como públicos en la calle 20 entre carrera 21 a 22 y por la inexistencia de parqueaderos propios de los establecimientos mencionados que contribuyen a la invasión del espacio público.
2. Posteriormente en la acción constitucional se vinculó como accionada a la DTB por considerarse de interés, tratándose del control vial que argumenta el accionante no se da en esta zona.
3. El accionante infiere que no se está calculando en virtud de la población de dicho sector el número de parqueaderos que debería existir y que las entidades accionadas no ha compensado conforme el decreto 0067 de 2007 al municipio con su incumplimiento al no tener los parqueaderos reglamentarios.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones por el señor IVÁN GONZALO REYES RIVERO.

El accionante manifiesta que las Entidades no han incumplido con su deber, en cuanto a la inexistencia de parqueaderos y no pago de las compensaciones correspondientes por parte de los establecimientos abiertos al público, incrementando de esta manera el caos vehicular de la zona y poniendo en riesgo a conductores y peatones.

Respecto del tema primario de la acción constitucional que trata sobre la compensación de parqueaderos estipulada en el decreto 0067/2007, dicha obligación recae sobre los establecimientos de comercio accionados y cuyo deber de cobro se encuentra en cabeza del Ente Municipal, por lo tanto la DTB no tiene facultades ni injerencia directa en dichos cobros.

En cuanto a la recuperación, desalojo y restitución del espacio público, no es la DTB la Entidad que está llamada a responder, pues no tiene facultades ni competencias para iniciar procedimientos sancionatorios o policivos que den respuesta a los requerimientos de la accionante, su deber se centra en el control vial y vehicular; aquí la Entidad que represento

ASNY



dentro de sus funciones específicas lo que puede y ha venido haciendo es intensificar los operativos de control vial y seguir en cumplimiento de su labor preventiva y sancionatoria frente a los infractores del sector de acuerdo a los elementos materiales y humanos con los que cuenta el grupo de control vial.

De conformidad con la prueba documental aportada en el plenario se evidencia que Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha cumplido a cabalidad con su labor de instalación, demarcación, mantenimiento, reposición y reubicación de señalización tanto vertical como horizontal, que ha aumentado la señalización de prohibido parquear tanto en horizontal como vertical, anudado a lo anterior dicha zona es un uno de los puntos con más cuerpo operativo por parte de la DTB, quien de manera rotativa realiza los operativos sancionatorios.


En consecuencia la DTB ha incrementado los operativos de manera rotativa, haciendo control vial que permitan el tránsito en la zona por cuanto es un sector neurálgico y se debe disponer del cuerpo operativo para que de manera rotativa se distribuyan, también debemos continuar con las estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito, y reforzar de manera periódica la señalización que prohíbe el parqueo en dicho sector.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la de la DTB recomienda **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones de la acción constitucional en cuanto al control del uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB (ii) De acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el municipio de Bucaramanga, una vez se tome decisión frente al presente mi representada tiene la disposición de hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias (iii) La DTB ha cumplido con la ejecución de sus funciones frente al control vial de la zona.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones por el señor IVÁN GONZALO REYES RIVERO, acogen la recomendación del Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones de la acción constitucional en cuanto al control del uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB (ii) De acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el municipio de Bucaramanga, una vez se tome decisión frente al presente mi representada tiene la disposición de hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias (iii) La DTB ha cumplido con la ejecución de sus funciones frente al control vial de la zona.

2.3. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial -- Pacto de Cumplimiento convocada por el señor IVÁN GONZALO REYES RIVERO contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante Juzgado Quince Administrativo del Circuito-

Handwritten signature/initials

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01
		Página: 8 de 11

164-2009, diligencia a realizarse el 27 de Septiembre de 2019, bajo las siguientes pretensiones:

1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia solicita se ordene a las Entidades accionadas a cerrar los parqueaderos no autorizados legalmente, a la creación de los parqueaderos que se consideren necesarios conforme el decreto 0067/2007 y al control del uso del suelo por parte de estas Entidades.
2. Se obligue a descongestionar el tráfico y movilidad peatonal de zonas alrededor de las Entidades accionadas y respetar el espacio público acorde a los perfiles viales y respetar el espacio público y a la compensación en dinero a favor del municipio por no tener parqueaderos propios.
3. Se condene a los accionados al pago de las costas de la Ley 472 de 1.998.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El accionante en nombre propio interpone el medio de control de la referencia en contra del Municipio de Bucaramanga y establecimientos de comercio como: "Mi País Limitada, Edgar Tovar S y Otra, Sociedad Leasing de Occidente S. A," entre otros , con el objeto de que se protejan los derechos colectivos al medio ambiente sano, la moralidad administrativa, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública, por el indebido y desafortado estacionamiento de vehículos tanto particulares como públicos en la calle 52 entre carrera 34 a 35 y por la inexistencia de parqueaderos propios de los establecimientos mencionados que contribuyen a la invasión del espacio público.
2. Posteriormente en la acción constitucional se vinculó como accionada a la DTB por considerarse de interés, tratándose del control vial que argumenta el accionante no se da en esta zona.
3. El accionante infiere que no se está calculando en virtud de la población de dicho sector el número de parqueaderos que debería existir y que las entidades accionadas no ha compensado conforme el decreto 0067 de 2007 al municipio con su incumplimiento al no tener los parqueaderos reglamentarios.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones por el señor IVÁN GONZALO REYES RIVERO.

El accionante manifiesta que las Entidades no han incumplido con su deber, en cuanto a la inexistencia de parqueaderos y no pago de las compensaciones correspondientes por parte de los establecimientos abiertos al público, incrementando de esta manera el caos vehicular de la zona y poniendo en riesgo a conductores y peatones.

Handwritten signature or initials.



Respecto del tema primario de la acción constitucional que trata sobre la compensación de parqueaderos estipulada en el decreto 0067/2007, dicha obligación recae sobre los establecimientos de comercio accionados y cuyo deber de cobro se encuentra en cabeza del Ente Municipal, por lo tanto la DTB no tiene facultades ni injerencia directa en dichos cobros.


En cuanto a la recuperación, desalojo y restitución del espacio público, no es la DTB la Entidad que está llamada a responder, pues no tiene facultades ni competencias para iniciar procedimientos sancionatorios o policivos que den respuesta a los requerimientos de la accionante, su deber se centra en el control vial y vehicular; aquí la Entidad que represento dentro de sus funciones específicas lo que puede y ha venido haciendo es intensificar los operativos de control vial y seguir en cumplimiento de su labor preventiva y sancionatoria frente a los infractores del sector de acuerdo a los elementos materiales y humanos con los que cuenta el grupo de control vial.

De conformidad con la prueba documental aportada en el plenario se evidencia que Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha cumplido a cabalidad con su labor de instalación, demarcación, mantenimiento, reposición y reubicación de señalización tanto vertical como horizontal, que ha aumentado la señalización de prohibido parquear tanto en horizontal como vertical, anudado a lo anterior dicha zona es un uno de los puntos con más cuerpo operativo por parte de la DTB, quien de manera rotativa realiza los operativos sancionatorios.

En consecuencia la DTB ha incrementado los operativos de manera rotativa, haciendo control vial que permitan el tránsito en la zona por cuanto es un sector neurálgico y se debe disponer del cuerpo operativo para que de manera rotativa se distribuyan, también debemos continuar con las estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito, y reforzar de manera periódica la señalización que prohíbe el parqueo en dicho sector.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la de la DTB recomienda **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones de la acción constitucional en cuanto al control del uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB (ii) De acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el municipio de Bucaramanga, una vez se tome decisión frente al presente mi representada tiene la disposición de hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias (iii) La DTB ha cumplido con la ejecución de sus funciones frente al control vial de la zona.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones por el señor IVÁN GONZALO REYES RIVERO, acogen la recomendación del Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones de la acción constitucional en cuanto al control del uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 028-19	Versión: 01
		Página: 10 de 11

competencias de la DTB (ii) De acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el municipio de Bucaramanga, una vez se tome decisión frente al presente mi representada tiene la disposición de hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias (iii) La DTB ha cumplido con la ejecución de sus funciones frente al control vial de la zona.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Respuesta// Ninguno

4. Proposiciones y varios

La Dra. Lady Stella Herrera como Jefe Jurídica manifiesta no estar de acuerdo con la información que la Dra. Ivon Tatiana Santander consigna en la Ficha técnica en el ítem Estudio de llamamiento en garantía con fines de repetición que dice *"En el presente caso no se observa que existan razones fácticas ni jurídicas de un comportamiento doloso o gravemente culposo de algún funcionario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que permita imputarle responsabilidad en los hechos reclamados."* Solicita nuevamente al Dr. Jorge Contreras para que le comunique a la Dra. Ivon Tatiana Santander que ajuste la ficha técnica teniendo en cuenta que no se puede afirmar lo que ella manifiesta hasta tanto no termine el proceso y el Juez determine la condena o no a la DTB.

El Dr. Jorge Contreras manifiesta que realizara la solicitud a la Dra. Ivon Tatiana Santander y a los demás abogados externos para que supriman dicha información en las siguientes fichas técnicas a que dé lugar.

Por otra parte la Dra. Lady Herrera menciona que el hallazgo generado en la auditoría realizada de la vigencia 2018 y 2019 por la Contraloría Municipal de Bucaramanga *Hallazgo No. 16 Administrativo- Disciplinario- Acciones de Repetición como consecuencia de los pagos efectuados por concepto de Sentencias y Conciliaciones a cargo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (Observación No. 15.*

Donde se señala que revisando los procesos judiciales adelantados por la entidad, se evidencio que en la vigencia 2018 se reportaron pagos por sentencias y conciliaciones (...) el equipo auditor evidencio que transcurridos un término superior a los seis (6) meses siguientes al pago de la obligación sin que se haya ejercitado la acción de repetición establecido en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

Lo anterior, por cuanto el funcionario competente no puso en conocimiento del Comité de Conciliación en los términos legales, aquellos casos que deben ser evaluados con el fin de adoptar la decisión respecto de la procedencia de la acción de repetición. (...)

Conclusión del Equipo Auditor

Analizada la respuesta de la réplica, se concluye que si bien es cierto la acción de repetición tiene un término de caducidad de dos (2) años, la Ley 678 de 2001 contempla que la entidad Publica está legitimada para iniciar un plazo no superior a Seis (6) meses siguientes al

Amst



pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, es decir, en este plazo el Comité de Conciliación es quien tiene el deber de aportar la decisión respecto a la procedencia de la acción de repetición dejando constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta la decisión. (...)

A lo anterior la Dra. Lady Herrera solicita al Dr. Jorge Contreras como Asesor Jurídico, presentar ante el comité los casos a que dé lugar, para ser estudiados ante el Comité de Conciliación y tomar la decisión o no de iniciar las Acciones de Repetición, dentro de los seis (6) meses como lo establece la Ley 678 de 2001, teniendo en cuenta que al no realizarse en los términos señalados es causal de destitución del cargo del ordenador del gasto y constituye falta disciplinaria a los miembros del comité.

El Dr. Jorge Contreras señala que se está realizando el estudio respectivo de los casos por los abogados externos partir de la información suministrada por la Subdirección Financiera, añadiendo que una vez se tenga las fichas técnicas serán presentadas a la secretaria técnica del comité para la citación respectiva.

Igualmente, la Dra. Blanca Prada indica que dentro de los hallazgos generados en la auditoría realizada de la vigencia 2018 y 2019 por la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó el hallazgo No. 15 *Administrativo-Disciplinario-Fiscal-Aplicación Errónea de factores en el liquidación de primas de servicios y navidad (Observación 17)*, para el Dr. Albert Nova quien en su momento ejercía como Jefe de Talento Humano, *el equipo auditor al revisar la liquidación y posterior pago de la prima de servicios de navidad de los agentes de Tránsito, llevadas a cabo en el mes de Junio de 2018, en el cual se evidencio que la entidad aplico erróneamente factores salariales que no debían tenerse en cuenta al momento de realizar las liquidaciones como lo que corresponde a horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos.*

Así mismo se verifico el pago de estos mismos conceptos efectuados en el mes de diciembre de 2017 con el fin de hacer un comparativo encontrando la misma irregularidad para esta fecha, es decir la entidad canceló sumas superiores a las que realmente debía cancelar, arrojan una diferencia equivalente \$204.525.317.

A lo anterior se solicita al Dr. Jorge Contreras revisar el tema para generar un proceso al que dé lugar o una propuesta ante los agentes de tránsito en razón del dinero que entrarían ellos a deber a la entidad frente al proceso Judicial que se encuentra en curso, del pago de horas extras a los agentes de tránsito por parte de la Entidad y al pago de la dotación vigencia 2012, es decir se busque, si es posible jurídicamente, realizar un cruce de cuentas con lo que debe pagar la entidad por dotación de la vigencia 2012, teniendo en cuenta que esta ya esta ejecutoriada y conciliada, pero, como ya se ha venido exponiendo en varias reuniones de comité y mesas de trabajo, ésta no fue posible cancelarla porque los ingresos planeados no obtuvieron el comportamiento esperado para cubrir todos los gastos de la vigencia 2019.

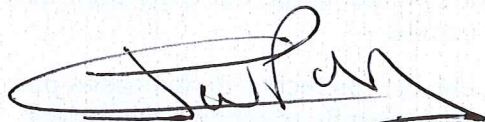
18091

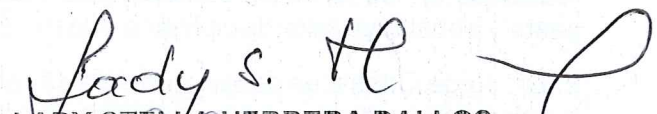


5. Clausura


Agotado el orden del día, el **19 de Septiembre de 2019**, siendo la **11:30 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
Director General


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Secretaria General (E)


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica


BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
Subdirectora Financiera
Se devolvo estos flujos relacionados en presupuesto


JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ
Asesor Jurídico


AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ
Subdirectora Técnica

INVITADOS AL COMITÉ:


EDGAR MAURICIO VALBUENA G.
Secretario Técnico


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno